

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILACO (2012-2016)

ARTICULO PRIMERO: El Concejo Municipal de Quilaco se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

TITULO I De las Sesiones

ARTICULO SEGUNDO: Según el artículo 84 de la Ley, el concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida, sesión que deberá incluir la presencia de la secretaria de los concejales.

ARTICULO TERCERO: El Concejo se reunirá en Sesión Ordinaria los primeros, segundos y cuartos lunes de cada mes, a las 10:00 horas en la Sala de Reuniones del Municipio o en otro lugar que determine el Concejo. Si algún día fuere inhábil, la Sesión se celebrará el día hábil siguiente a la misma hora, en estas reuniones podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Cuando por falta de quórum para la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por correo electrónico u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO CUARTO: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio, en ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria y podrán ser realizadas cualquier día hábil de la semana.

TITULO II

Citación y Quórum

ARTICULO QUINTO: Para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se hará llegar a los Concejales, por el Secretario del Concejo, las citaciones conforme a los antecedentes de día, hora, lugar y materia a tratar, que por escrito le entregue la parte convocante, esta convocatoria se hará con a lo menos veinticuatro horas de anticipación o en su defecto el último día hábil de la semana y será entregada en los correos electrónicos que aquellos registran en la Secretaria Municipal, desde el correo de Secretaría, tratándose de una sesión de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personalmente, telefónicamente o por cualquier otro medio.

ARTICULO SEXTO: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal una vez verificado que efectivamente ha sido convocada a lo menos por un tercio de los concejales en ejercicio, procederá a informar al Sr. Alcalde o su subrogante legal, según corresponda, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes a causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

ARTICULO SEPTIMO: Las sesiones del concejo serán públicas, pudiendo estas ser grabadas o filmadas para su posterior difusión, no obstante la grabación oficial será la subida a la página por la Secretaria Municipal.

Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO OCTAVO: El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. Si durante una Sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Presidente declarará el término de la Sesión.

Si a la hora de inicio de la Sesión respectiva faltare algún integrante del concejo se deberá esperar un máximo de 15 minutos para dar inicio conforme a la tabla establecida en la convocatoria. De lo contrario, pasado dicho lapso no existiere quórum se declarará fracasada la Sesión. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.

TITULO III

Del Desarrollo de las Sesiones

ARTICULO NOVENO: Las Sesiones del Concejo serán públicas y se deberá llevar un registro de audio.

Los celulares de todos los presentes a la sesión deberán, durante el desarrollo de ésta, mantenerse apagados o en modo silencio.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una Sesión el público asistente no guarda la debida compostura o interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quién presida, por resolución propia, o a insinuación de cualquier Concejel, podrá suspender la Sesión para ordenar el retiro del público de la sala.

ARTICULO DECIMO: Las sesiones tendrán, a lo menos, el siguiente desarrollo:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Materias consideradas en la tabla y en el mismo orden de ésta.
- c) Puntos Varios, será facultad del Alcalde incluir este punto, cuando se considere que los puntos anteriores sean de larga discusión, no obstante si existe un punto de urgencia, a petición de un concejal, podrá ser tratado en la sesión, en la última sesión del mes se entregará informe con respuesta a los puntos varios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La tabla de las materias a tratar en cada Sesión será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que un mínimo de 1/3 de los concejales hubiese acordado tratar en la sesión siguiente y siempre que no intercedan en la administración financiera del municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las sesiones serán presididas por el Alcalde, en ausencia de este presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional; quien presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales, en el mismo orden que la soliciten.

Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde, los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto, sin perjuicio de ello, en el caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue al alcalde.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A las sesiones, asistirán además del Secretario Municipal, o quien lo subrogue, como Secretario Administrativo del Concejo y, el Secretario Comunal de Planificación como secretario técnico del mismo; los Directores de las Unidades que al menos un tercio de los miembros del concejo acuerden o el Alcalde estime necesario que asista a la reunión siguiente, para el mejor debate de un tema, indicando los temas a tratar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las actas deberán contener las nóminas de los Concejales asistentes y ausentes, la Tabla de la Sesión, la enunciación de los asuntos que se hayan discutido, las intervenciones de los asistentes al Concejo con indicación numerada de los acuerdos adoptados, y en general lo que haya ocurrido o se haya debatido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Sesiones tendrán una duración máxima de 180 minutos. A proposición del alcalde y por mayoría absoluta de los Concejales asistentes podrá prorrogarse una sesión más allá del límite indicado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente del Concejo dirigirá los debates, concediendo la palabra en estricto orden de solicitud, cada concejal tendrá derecho a un máximo de tres intervenciones por tema, con un máximo de 3 minutos en la primera intervención, 2 y 1 respectivamente, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

En caso que el presidente por algún motivo se retire de forma definitiva de la sesión deberá continuar y presidir el concejal que haya obtenido mayor votación popular.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, sin llegar a acuerdo, cualquier Concejal podrá pedir clausura del debate sobre ella, la que el Alcalde o quien presida deberá acoger sin más trámite. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo vigésimo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Actas una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde, o quien haya presidido la Sesión, y el Secretario más los Concejales asistentes, serán públicas y se incorporarán a un registro especial, que llevará el Secretario Municipal.

TITULO IV De los Acuerdos

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo que la Ley exija un quórum distinto. En caso de empate, se tomará una segunda votación, de persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO VIGESIMO: Adoptado un acuerdo o discutida y rechazada una proposición, podrá ser tratada nuevamente; para ello deberán presentarse nuevos antecedentes o estudios relevantes, de los cuales no se hubiere tenido conocimiento al tiempo del acuerdo y que justifiquen una nueva discusión y decisión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las Sesiones del Concejo, podrán ser difundidas por el Alcalde, el Secretario y los Concejales, salvo que alguna materia haya sido declarada de carácter reservado.

TITULO V

De las Audiencias Públicas

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En las audiencias Públicas el Concejo tomará conocimiento de las materias que se le exponga, sin tomar acuerdo sobre las mismas.

La solicitud de audiencia pública deberá ser solicitada por escrito al Presidente del Concejo con una semana de antelación como mínimo y el horario para su atención quedará circunscrito entre las 9:30 y 10,00 horas, debe acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente, con un mínimo de 5 personas, y contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representará, a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

En la sesión siguiente se pondrá en conocimiento al concejo de la medida o solución adoptada de la petición realizada en dicha audiencia.

TITULO VI

De las Comisiones de Trabajo

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El concejo para desarrollar sus funciones se constituirá en seis Comisiones de Trabajo que tendrán por finalidad abordar aspectos multisectoriales del quehacer comunal, evaluar y priorizar cuando corresponda las diversas materias tratadas en sus reuniones.

Estas comisiones serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión,

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Cada comisión al constituirse, fijará el día y hora de sus reuniones, las cuales podrán ser fijas o bien reunirse para hechos puntuales, para ello el secretario de la comisión deberá invitar con 24 horas de anticipación como mínimo a requerimiento del presidente.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Comisiones de trabajo interdisciplinarias, serán presididas por un Concejel y tendrán las siguientes denominaciones.

- a) EDUCACION, CAPACITACIÓN.
- b) SALUD, MEDIO AMBIENTE.
- c) OBRAS MUNICIPALES, INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD

- d) POLITICAS PÚBLICAS, ASISTENCIA SOCIAL Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.
- e) DESARROLLO RURAL RECURSOS NATURALES Y FOMENTO PRODUCTIVO.
- f) CULTURA ,TURISMO, DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: A las Comisiones podrán ser invitados a participar de manera permanente o alternadamente, funcionarios Municipales, dirigentes vecinales y terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la Comisión.

El funcionario Jefe de Departamento, quien lo subrogue u otro funcionario encargado del área correspondiente a la comisión, integrará la Comisión de trabajo y actuará como Secretario de ésta, siendo el Municipio el que convoque, coordinando las acciones para el buen desarrollo de la misma.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De todo lo obrado en las sesiones de Comisiones se levantará Acta resumida por el secretario de ésta, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para lo efecto de lo dispuesto en Artículo 88 inciso tercero.

La comisión entregará informes parciales para conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal cuando lo estime necesario, sin perjuicio, de recoger aquellas iniciativas y propuestas que le sean direccionadas en el ejercicio de su desempeño. La Comisión en el desarrollo de sus funciones, si detectare cualquier hecho o circunstancia que lesione o comprometa los intereses de la Corporación, los entregará a través de los conductos oficiales para buscar solución.

ARTICULO TRIGESIMO: Las comisiones sesionarán a lo menos cada dos meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá solicitar una sesión de comisión, someter un tema a discusión y la elaboración del respectivo informe.

Asimismo, el Presidente de la comisión respectiva podrá convocar a una reunión de comisión cuando lo considere necesario y proponer la tabla de temas a tratar, no obstante estas deberán realizarse con un intervalo mínimo de 15 días hábiles.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal. Quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

TITULO VII

Entrega de información al Concejo

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Cada dos meses el encargado de la unidad de control deberá asistir al concejo para informar sobre avance del informe trimestral y temas propios de la unidad.

La información solicitada por transparencia pasiva, será informada al concejo cada 45 días en la segunda sesión de cada mes.

La correspondencia, invitaciones, modificaciones u otros que vengan dirigidos a los concejales serán entregados a cada uno vía secretaria de éstos.

TITULO VIII

De la entrega de recursos al concejo

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El municipio pondrá a disposición de los concejales lo siguiente:

Oficina en edificio municipal

Un computador conectado a Internet con acceso a impresión

Teléfono fijo

Teléfono celular para cada uno con acceso a Internet y llamadas ilimitadas entre ellos, más 450 minutos mensuales en llamadas.

Secretaria jornada completa, no obstante en las tardes deberá en caso de urgencia suplir alguna unidad.

Capacitación de los concejales en materias de gestión municipal (sujeto a disponibilidad presupuestaria, se fijará un monto anual).

Transmisión radial a partir del mes de Enero del 2015, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y las condiciones técnicas permitan llegar a la mayoría de los sectores de la comuna.

TITULO FINAL

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El presente Reglamento regirá a contar de su aprobación por parte del concejo municipal y durará hasta la expiración del periodo de funcionamiento de este Concejo, y solo podrá modificarse por acuerdo de los Concejales adoptado en Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.


JORGE VALLEJOS CORDOVA
 CONCEJAL




ROLANDO TIRAPEGUI MUÑOZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 ALCALDE


LIONEL GATICA SANHUEZA
CONCEJAL


PEDRO SANHUEZA SALAMANCA
CONCEJAL


CRISTIAN LOYOLA GONZALEZ
CONCEJAL


CLAUDIO ESCOBAR BETANZO
CONCEJAL


CRISTIAN IBANEZ IBANEZ
CONCEJAL




MIRIAM YARGAS QUIJADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MVQ/REM